

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redacción plazuela de Santa María, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías en que se suscribía á LA CRÓNICA á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados á la casa de la redacción.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID



ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Madrid.—Circular.—La direccion general de rentas con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.—“El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion general con fecha 15 del corriente la real orden siguiente.—Enterada S. M. la Reina gobernadora de lo espuesto por esa direccion general en 10 de febrero último, se ha servido declarar que se admita á cambio en los puntos de espendicion el papel sellado de ilustres errado, observándose en este cambio los mismos requisitos y circunstancias que para el de los cuatro sellos mayores se prescriben en los artículos 86 y 87 del real decreto de 16 de febrero de 1824, circulado por real cédula de 12 de mayo del propio año, en cuanto á las erratas con que puede admitirse el papel; siendo igualmente la voluntad de S. M. que por cada pliego que se cambie del sello de ilustres errado se exija la cantidad de dos reales vellon. De real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la direccion la traslada á V. S. para su comunicacion á quienes corresponde y su publicacion en el boletin oficial y demas papeles públicos de la provincia, encargando su exacto cumplimiento, y que se sirva V. S. avisar su recibo.”

El tenor de los artículos que se citan es el siguiente.

Artículo 86. Ni en los puestos de esta corte ni en las demas receptorías de los partidos del reino se recibirán otros pliegos errados que los de los cuatro primeros sellos que en el mismo acto de escribirse, formarse ó estenderse los despachos, instrumentos y actos judiciales, se hubiesen errado, y por ningun caso aquellos cuya primera hoja se haya llegado á escribir enteramente para continuar en papel blanco ó sellado.

Art. 87. Tampoco se recibirán los que en el mismo pliego se verifique la errata acabado todo el instrumento con las refrendatas y suscripciones que le cierran, ni los que llegasen á estar cosidos, ni los pliegos y medios pliegos que en asuntos y materias contenciosas se hayan firmado por los abogados ó procuradores, ni los que se hallen con decreto de los consejos y juntas, ó con auto de los juzgados ordinarios; porque todos estos no son errados por accidente ó casualidad, y el admitirlos causaria fraudes y abusos. Lo mismo se observará con los pliegos que se devuelven impresos con el nombre de errados, cuyo recibo perjudicará á la real hacienda.—Todo lo cual comunico á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 25 de abril de 1834.—José de Goicoechea.—Sres. justicia y ayuntamiento de...

Subdelegacion principal de policia de la provincia de Madrid.—El descubierto extraordinario de cuentas y pago de contingentes del 20 por 100 de los fondos de propios en que se halla la mayor parte de los pueblos de esta provincia causa embarazo continuo y atraso perjudicial en su admision. Los mismos pueblos son los primeros que se resienten de la indolencia de sus ayuntamientos cuando llega el caso de reclamar atrasos, que cobrados á tiempo no hubieran causado perjuicio notable á los deudores, y que arruinan familias si el trascurso de años los habrá hecho considerar como no debidos ú olvidados. Los acreedores de propios entre tanto ven estancadas sus asignaciones, y dedicadas en su mayor parte al servicio del pueblo, descuidan ó abandonan un cargo que no les da subsistencia. Para remediar estos inconvenientes, y establecer el orden necesario en todos los ramos de la administracion, prevengo y mando á los pueblos de esta provincia que se espresan á continuacion, que en el término de 15 dias presenten en esta

subdelegacion principal las cuentas y contingentes de propios de que cada uno está en descubierto; teniendo entendido que de no hacerlo así procederé sin mas recuerdo ejecutivamente contra las justicias que no lo hubieren verificado. Madrid 15 de abril de 1834.—J. El duque de Gor.

Pueblos que hasta el dia de la fecha no han cumplido con la presentacion de cuentas comprendidas desde el año de 1830 al próximo pasado, ambos inclusivos.

Año 1830. Aravaca y Navacerrada.

1831. Ambroz, Aravaca, Chamartin, Chapinería, Chozas de la Sierra, Fuenlabrada, Navacerrada, Navalcarnero, Redueña, Rozas, Torres, Vallecas, Velilla de S. Antonio, Villamanta y Zarzalejo.

1832. Alcalá de Henares, Alcobendas, Alcorcon, Ambroz, Aravaca, Arroyomolinos, Bayona de Tajuña, Berrueco, Becerril, Boadilla del Monte, Boalo, Campo Real, Carabanchel alto, Carabanchel bajo, Casarrobuelos, Cerceda, Chamartin, Chapinería, Chozas de la Sierra, Ciempozuelos, Coveña, Colmenar viejo, Collado mediano, Coslada, Corpa, Daganzo de abajo, El Molar, El Hoyo de Manzanares, El Moralzarzal, El Vellon, Fuenlabrada, Galapagar, Griñon, Guadarrama, Humanes, Los Molinos, Majadahonda, Manzanares el Real, Mejorada, Moraleja de Enmedio, Morata, Navacerrada, Navalcarnero, Navalquegigo, Nava la Gamella, Orusco, Perales de Milla, Perales de Tajuña, Pezuela de las Torres, Quijorna, Redueña, Rejas, Rozas, S. Agustin, S. Martin de la Vega, Tielmes, Torrejon de Velasco, Torrelodones, Torres, Valdilecha, Vallecas, Villar del Olmo, Villamanta, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo, Villamantilla y Zarzalejo.

1833. Ajalvir, Alalpando, Alamo, Alcalá de Henares, Alcobendas, Alcorcon, Alpedrete, Ambite, Ambroz, Aravaca, Arganda, Arroyomolinos, Batres, Bayona de Tajuña, Berrueco, Becerril, Belmonte de Tajo, Boadilla del Monte, Boalo, Cabanillas de la Sierra, Camarima de Esteruelas, Campo Real, Canillas, Carabanchel bajo, Carabanchel alto, Cerceda, Cercedilla, Chamartin, Chapinería, Chinchon, Chozas de la Sierra, Ciempozuelos, Coveña, Colmenar del Arroyo, Colmenarejo, Colmenar viejo, Collado mediano, Collado Villalba, Corpa, Coslada, Daganzo de abajo, Daganzo de arriba, El Molar, El Fresno, El Hoyo de Manzanares, El Moralzarzal, El Prado, El Vellon, Fresnedilla, Fuencarral, Fuenlabrada, Fuente el Fresno, Fuente el Saz, Galapagar, Getafe, Griñon, Guadalix, Guadarrama, Hortaleza, Humanes, Húmera, Loeches, Los Hueros, Los Molinos, Los Santos, Majadahonda, Manzanares el Real, Mata el Pino, Mejorada, Miraflores de la Sierra, Moraleja de Enmedio, Moraleja la mayor, Morata, Móstoles, Navacerrada, Navalcarnero, Navalquegigo, Nava la Gamella, Orusco, Paracuellos, Parla, Pedrezuela, Pe-

ralejito, Perales de Milla, Perales de Tajuña, Pezuela de las Torres, Pinto, Pozuelo de Alarcon, Pozuelo del Rey, Polvoranca, Quijorna, Redueña, Rejas, Ribas, Robledo de Chavela, Las Rozas, S. Agustin, S. Martin de la Vega, S. Martin de Valde-Iglesias, S. Sebastian de los Reyes, Sta. Maria de la Alameda, S. Torcaz, Serranillos, Sevilla la Nueva, Talamanca, Tielmes, Torrejon de Ardoz, Torrejon de la Calzada, Torrejon de Velasco, Torrelodones, Torres, Valdilecha, Valdelaguna, Valdemoro, Valverde, Vallecas, Velilla de S. Antonio, Venturada, Vicálbaro, Villar del Olmo, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo, Villaverde, Villaviciosa, Villafranca del Castillo, Ugena y Zarzalejo.

Subdelegacion principal de fomento de la provincia de Madrid.—La direccion general de pósitos del reino comunicó á la subdelegacion principal de fomento de esta provincia en 4 de febrero último la circular siguiente:—Excmo. Sr.—En el artículo 4.º del real decreto de 20 de enero último, mandando cesar la exaccion de los arbitrios e impuestos establecidos para el reintegro de los fondos de los pósitos, se previene á esta direccion remita al ministerio de Fomento general del reino un estado de lo que falta reintegrar á cada uno, y para que tenga su puntual cumplimiento se hace preciso que V. E. pida á las juntas de los pósitos reales y pios de la demarcacion de su cargo las cuentas de dichos establecimientos correspondientes al año de 1833 que han debido rendir en todo el citado mes de enero, con arreglo al artículo 25 de la real instruccion de 2 de julio de 1792, las que tan luego como esten reunidas se servirá V. E. remitir á esta direccion, conforme está mandado en la circular de 28 de marzo de 1832, para que á medida que se reciban en ella puedan formarse dichos estados. Debiendo hacerse ahora por los subdelegados de fomento las cobranzas de los contingentes de dichos pósitos en la misma forma que se ejecutaba por los antiguos subdelegados de ellos, mediante estar aquellos destinados esclusivamente al pago de sueldos y gastos de las oficinas generales del ramo, encargo tambien á V. E. que al tiempo de presentar las juntas de intervencion de dichos pósitos las cuentas respectivas al año próximo pasado, las exija el contingente correspondiente al respecto de tres mrs. por cada fanega de grano y peso fuerte de que consten sus fondos, poniendo la recaudacion de estos caudales á cargo de uno de los oficiales de la secretaría que merezca la confianza de V. E., mediante que solo se verifica este pago una vez en cada año; para que luego que esten reunidas las cuentas de la provincia las remita V. E. conforme á dicha circular de 28 de marzo de 1832, acompañadas con una relacion expresiva de lo satisfecho por cada pósito; cuyo importe libraré en letra á favor de D. Matias Baro, te-

sorero de este ramo, ó dará cuenta si no halla proporción para que disponga de ello; y del recibo se servirá V. E. darme aviso. = Lo que se hace saber á las juntas de pósitos de los pueblos de esta provincia, á fin de que en el término perentorio de quince dias presenten en esta subdelegación principal las cuentas y contingentes respectivos á 1833, que deberían haber presentado dentro del mes de enero último; en el concepto que de no verificarlo procederé sin mas aviso contra los morosos. Madrid 25 de abril de 1834. = J. El duque de Gor.

Subdelegación principal de fomento de la provincia de Madrid. El director general de pósitos del reino me dice con fecha 10 del corriente lo siguiente. = "El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino con fecha 3 de este mes me ha comunicado la real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora de lo espuesto por V. S., de que siendo la venta de las fincas que poseen los pósitos uno de los medios mas á propósito para aumentar los fondos y evitar los perjuicios que acarrea su administración, convenia que si no se presentasen postores á ellas con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 7 de junio de 1833, se subastasen á pagar en créditos consolidados; y S. M., conformándose con el parecer de V. S., se ha servido autorizar la admisión de efectos de la deuda consolidada en la subasta de estas fincas, en el caso de no hallarse postores en metálico; pero entendiéndose que pagando en papel con interes no se admitirá postura sino por el todo de la tasa. = De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Lo participo á V. E. para los propios fines, haciéndolo entender á las juntas de intervencion de los pósitos reales y pios en la provincia de fomento de su cargo por el boletín oficial para su conocimiento y efectos consiguientes; previniéndolas que en conformidad del artículo 3.º de la real orden circular de 9 de junio de 1833 remitan á V. E. todos los expedientes de venta de fincas para que los consulte con esta direccion, á fin de que recaiga la aprobacion oportuna; y del recibo de esta se servirá V. E. darme aviso." = Lo que se hace saber á las juntas de intervencion de los pósitos reales y pios de la provincia para su cumplimiento. Madrid 25 de abril de 1834. = J. El duque de Gor.

Subdelegación principal de fomento de la provincia de Madrid. = El director general de pósitos del reino me dice con fecha 14 del corriente lo siguiente. = "El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino con fecha 8 de este mes me ha comunicado la real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora de la consulta de V. S. acerca de la distribución que deba darse ahora á los derechos de 12, 8 y 4 reales que señala el artículo 5.º de

la real orden de 9 de junio de 1833, por concesion de licencias para el repartimiento de granos, recibo de cuentas y testimonios de reintegro. Y S. M. se ha servido mandar que se supriman estos derechos, y las diligencias que los devengaban se practiquen gratis por los subdelegados de fomento, á quienes incumben como paramente gubernativas y por su secretaría, ahorrándose la costosa intervencion de los escribanos, que solo podrá tener lugar en los negocios contenciosos de los pósitos, segun está mandado. = De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, circulacion y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Lo que participo á V. E. para los propios fines en la subdelegación principal de fomento de esta provincia de su cargo, disponiendo se inserte en el boletín oficial de ella." = Lo que hago saber á los ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia y debido cumplimiento. Madrid 25 de abril de 1834. = J. El duque de Gor.

Subdelegación principal de fomento de la provincia de Madrid. = El Excmo. Sr. secretario del despacho del Fomento general de reino me dice con fecha 15 del corriente lo que sigue. = "Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. secretario del despacho de la Guerra me dice que con fecha de 3 del que rije ha comunicado al secretario del tribunal supremo de Guerra y Marina la real orden siguiente. = He dado cuenta á la Reina gobernadora de lo espuesto por el supremo consejo de la Guerra en pleno, en acordada de 6 de marzo último, con motivo de habersele prevenido en real orden de 12 de julio anterior manifestase su parecer acerca de la exencion de quintas que por diferentes soberanas resoluciones estaba concedida á los novicios de las órdenes claustrales, y propusiese á la definitiva de liberacion de S. M. lo que le pareciese conveniente se observase en lo sucesivo; y enterada S. M. ha tenido á bien declarar á nombre de su augusta Hija la Reina nuestra Señora doña Isabel II, conformándose con el dictamen de dicho tribunal, que ningun novicio debe por esta calidad gozar de exencion para el servicio militar, los cuales deberán entrar en suerte como todos los demas, y si los tocase la de soldado pondrán sustituto como otro cualquiera. = Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes." = Lo que se hace saber á los ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia y debido cumplimiento. Madrid 25 de abril de 1834. = J. El duque de Gor.

Subdelegación principal de fomento de la provincia de Madrid. = Circular. = Por la inspeccion general de instruccion pública se me ha comunicado una real orden, en que se recomienda á las escuelas y demas establecimientos de instruccion pri-

maria del reino el *Caton metódico* para enseñar á leer, que ha publicado D. José Gonzalez Seijas, maestro de primeras letras en esta corte; y para el fin espresado lo hago saber á los ayuntamientos y pueblos de esta provincia. Madrid 26 de abril de 1834.—J. El duque de Gor.

Una de las obligaciones mas importantes del cargo con que S. M. la Reina gobernadora se ha dignado honrarme es la de proteger los establecimientos de beneficencia é instruccion pública, y velar para que se cumpla la voluntad de sus fundadores, el estatuto ú ordenanza que rige á cada uno, y las leyes y reales decretos que contienen disposiciones generales para todos, promoviendo al mismo tiempo el mas útil y económico aprovechamiento de las rentas que forman su dotacion. Mas como sin una noticia puntual sobre el número, objeto, recursos y estado de dichos establecimientos, no puedo dar un plan acertado en su proteccion y mejora, es indispensable que todas las cofradias, hermandades, asociaciones, cuerpos y personas privadas que tengan administracion ó patronato de algun establecimiento de beneficencia, instruccion pública, memorias ú obras pias, y las que se hallen con obligacion de aplicar ó distribuir algunos fondos en limosnas, hospitales, necesitados de cualquier clase, enfermos de una determinada, ó estudiantes, remitan á esta subdelegacion principal un ejemplar de las ordenaciones ó un testimonio de la escritura, testamento ó acuerdo de donde procede la fundacion, acompañándola un estado quinquenal de sus rentas y gastos, noticias circunstanciadas de su prosperidad ó decadencia, y observaciones sobre las mejoras, reformas y proteccion que necesite para llenar los objetos de su institucion y los paternales deseos del gobierno de S. M.—Lo que se hace saber á las justicias y ayuntamientos de esta provincia, á fin de que dándole toda la posible publicidad tengan efecto las anteriores disposiciones. Madrid 26 de abril de 1834.—J. El duque de Gor.

MADRID 28 DE ABRIL.

La REINA nuestra Señora doña ISABEL II, y S. M. la REINA GOBERNADORA, siguen sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez. Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

Estracto de los últimos partes recibidos en el ministerio de la Guerra.

De la Mancha. Perseguidos eficazmente por todo el real valle de la Alcudia los restos del Locho, que segun los mas no pasan de 23 caballos, sin comer ni descansar desde el 16, han salido de él

y se hallaban en el Viso de los Pedroches, reino de Córdoba. Toda esta parte de pueblos, aunque cortos, animados de distinto espíritu que los adyacentes de esta provincia, se confederaron para salirle al encuentro cuando pasó los límites de Estremadura y entró en Fuenlabrada, y se espera que ahora con mayor razon, pues va destrozado y fugitivo, harán mayores esfuerzos de aliento y confianza, que producirán algun resultado favorable, dispersándole lo poco que le queda. Ya se ha dejado un caballo muerto de hambre y fatiga, y el del mismo cabecilla en un hato se tendió de cansado.

De Estremadura. El capitán general de Estremadura desde el cuartel general de la Guarda, en la Beira alta, con fecha 23 del actual, dice que todos convienen en que el pretendiente se ha ido á Santarem con su familia, comitiva y demas; se han cogido 250 fusiles, 6 fardos de cartucheras y otros tantos de correajes en el pueblo de Mantiegas por el coronel sargento mayor de Valladolid D. Juan Gonzalez Araujo, que con 140 hombres de su cuerpo fue encargado de apoderarse de dichos efectos por el señor mariscal de campo don Francisco Sanjuanena, noticioso de que allí los habian dejado entregados á la justicia los prófugos facciosos que escoltaban aquellos pertrechos de guerra.

El resto de la faccion que en Mata de Lobos fue atacada por el capitán graduado D. Francisco de Paula Muñoz, segun lo he detallado á V. E. en mi anterior parte, queda prisionera en dicha plaza en número de 46 hombres.

El ejército sigue observando la conducta mas recomendable y una disciplina admirable, sin haber ocurrido baja alguna en la fuerza efectiva, y solo la de muy pocos enfermos en la disponible.

Noticia de los números que han salido premiados en la estraccion de la real lotería primitiva celebrada hoy 28 de abril.

7, 43, 51, 30, 44.

AVISO OFICIAL.

El ayuntamiento de la villa de Parla hace saber á todos los hacendados de su término alcaballatorio, que ha procedido á formar los repartimientos de cuarteles, paja y utensilios ordinaria y extraordinaria. La persona que quiera enterarse de su cupo y alegar algun agravio, si le hubiere, acuda á la secretaria de dicho ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde el 16 del corriente; en inteligencia de que pasado dicho término les parará todo perjuicio.

Precios de granos en el mercado de hoy. Trigo de 42 á 49 rs. fan., cebada de 27 á 28, algarroba de 37 á 38.

Con real privilegio: imprenta del editor D. Pedro Jimenez de Hato.